



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de septiembre de 2022.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 56/19, N° 29/22 y el Expediente N° 18/22 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 y sus modificatorias para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 28/22 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 05/22 para la contratación del **“Servicio de suministro y mantenimiento de dispensers de agua fría y caliente con conexión a la red de agua corriente del organismo”**, que tal como figura en el Acta de Apertura suscripta el día martes 05 de abril de 2022 a las 12:30 horas, se recibieron 2 (dos) ofertas de las firmas: **GP SOCIEDAD DE BEBIDAS SA Y AGUAS CRISTALINAS SRL;**

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones aconsejó dejar sin efecto la presente

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

contratación, conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 y sus modificatorias que en su Art. 75 dispone: “Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.”;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 28/22;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 29/22;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:


Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Menor N° 05/22 para la contratación del “**Servicio de suministro y mantenimiento de dispensers de agua fría y caliente con conexión de la red de agua corriente del organismo**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 28/22.

Artículo 2º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3º: Registrar, notificar. Cumplido archivar.

as/SOCyC
ETU/COGT
MIT/SCETyA
fnc/FOB/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 131/22


Dante Sironi
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA